

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de febrero de 2024.

No. 14

Folleto Anexo

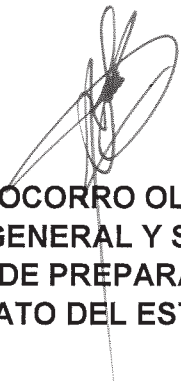
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES QUE REALIZAN
FUNCIONES ACADÉMICAS COMO
DIRECTOR, ASESOR ACADÉMICO E
INSPECTOR DE LOS TELEBACHILLERATOS
ESTATALES**

EL QUE SUSCRIBE, **M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA, DIRECTOR GENERAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTICULOS 21 FRACCION XI, 12 FRACCIÓN V Y 7 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE EN LA VI SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE SE REALIZÓ EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2023, SE APROBÓ EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES ACADÉMICAS COMO DIRECTOR, ASESOR ACADÉMICO E INSPECTOR DE LOS TELEBACHILLERATOS ESTATALES DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMO QUE SE ANEXA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 12 DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y
TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.


ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE EDUCACION
Y DEPORTE
SUBSISTEMA DE
PREPARATORIA ABIERTA
Y TELEBACHILLERATO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES ACADÉMICAS
COMO DIRECTOR, ASESOR ACADÉMICO E INSPECTOR DE LOS
TELEBACHILLERATOS ESTATALES DEL SUBSISTEMA DE
PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

La H. Junta Directiva del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, 1 y 14 fracción I, II, III y XII de la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, en los Convenios de Colaboración Administrativa entre el Poder Ejecutivo por conducto de las Secretarías de Hacienda y Educación y Deporte con los Municipios del Estado de Chihuahua donde se cuenta con la modalidad de Telebachillerato Estatal y el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua 2021-2024 así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y:

CONSIDERANDO

El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua adscrito a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto Número 765/2012 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de junio del 2012, adquiriendo su denominación por el Decreto Número 497/2014 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de julio del 2014.

Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el régimen constitucional de las remuneraciones de los servidores públicos en el Estado mexicano, y en el ámbito estatal, el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua estipula que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que ambas disposiciones constitucionales citadas con antelación, en su fracción primera, definen a la remuneración como toda percepción en efectivo o especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua son principios aplicables en materia de remuneraciones el de igualdad y proporcionalidad, para lo cual, las remuneraciones de los servidores públicos habrán de determinarse sin discriminación alguna y ser proporcionales a la responsabilidad que derive del cargo, así como al presupuesto designado.

Que en términos del artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, instruye al Estado, los Municipios, a las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, a los Fideicomisos Públicos, así como a las Instituciones y Organismos Autónomos y cualquier otro Ente Público a expedir su Manual de Administración de Remuneraciones.

Que derivado de la celebración de los Convenios de Coordinación Administrativa entre el Poder Ejecutivo por conducto de las Secretarías de Hacienda y Educación y Deporte con los Municipios del Estado de Chihuahua donde se cuenta con la modalidad de Telebachillerato Estatal y el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua se establecen las bases conforme a las cuales se aportarán las percepciones para dar continuidad en los Municipios del Estado de Chihuahua al Telebachillerato como una modalidad de la Educación Media Superior Escolarizada.

Que con fecha 30 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto N° LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O. a través del cual, se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos que realizan funciones académicas como Director, Asesor Académico e Inspector de los Telebachilleratos Estatales del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar de la siguiente forma:

Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos que realizan funciones académicas como Director, Asesor Académico e Inspector de los Telebachilleratos Estatales del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las políticas para la asignación, autorización y otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos que realizan funciones académicas como Director, Asesor Académico e Inspector de los Telebachilleratos Estatales del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Bonos diversos (Despensa, ayuda para lentes, bono de productividad, bono de ayuda de útiles escolares, material didáctico, bono del día de los trabajadores de la educación).**- Corresponden a percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se cubren a los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT que corresponda, de conformidad al presente Manual. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. De igual manera, dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- II. **Descripción del Puesto.**- Denominación asignada a las diferentes categorías del Tabulador de Puestos del SPAYT y que se detalla en el Tabulador de Sueldos y Salarios del presente ordenamiento.
- III. **Gratificación Anual o Aguinaldo.**- Prestación que se otorga a los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT, que tengan una antigüedad mínima de un año disfrutaran de una gratificación de fin de año. Los trabajadores con antigüedad menor a un año independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de la gratificación mencionada tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma.
- IV. **Manual.**- El Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos que realizan funciones académicas como Director, Asesor Académico e Inspector de los Telebachilleratos Estatales del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. **Plaza.**- Posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un servidor público que realiza funciones académicas y que tiene una adscripción determinada.
- VI. **Prima Vacacional.**- Prestación que se otorga a los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT, como prima vacacional.
- VII. **SPAYT.**- Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.
- VIII. **Sueldo Base Tabular.**- Los importes que se consignan en los Tabuladores de Sueldos y Salarios para cada puesto y que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- IX. **Sueldos y Salarios.**- Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales, por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, bonos, por los servicios prestados al SPAYT.

- X. **Suficiencia Presupuestal.**- Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.
- XI. **Tabulador de Sueldos y Salarios.**- Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales.
- XII. **Zona de Bajo Desarrollo y Zona de Vida Cara.**- Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT que corresponda de conformidad al presente Manual. Estas percepciones forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatorio para los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT.

Artículo 4.- Las remuneraciones previstas en el presente Manual, serán única y exclusivamente las que percibirán los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT, con motivo de la relación laboral que para tal efecto se establezca entre ellos.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección Administrativa por conducto del Departamento de Recursos Humanos del SPAYT, la exacta aplicación del presente Manual a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

Disposiciones Generales

Artículo 6.- Ningún servidor público que realice funciones académicas como Director, Asesor Académico e Inspector de los Telebachilleratos Estatales del SPAYT podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Presupuesto de Egresos, y en el mismo sentido tampoco podrá recibir una remuneración o compensación mayor a las establecidas para el Titular de la Dirección General del SPAYT, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente.

Artículo 8.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de

puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de egresos del capítulo correspondiente de servicios personales.

Se exceptúa de lo anterior en relación al crecimiento en servicios personales conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 10, fracción I, inciso b):

El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Asimismo, los gastos en servicios personales que sean indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Lo anterior, considerando exista la suficiencia presupuestal para hacer frente a dicho crecimiento.

Artículo 9.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones superiores a la que se establece en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente Manual.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 10.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, bonos, estímulos y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 11.- Las remuneraciones de los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT se integran de:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Prestaciones.
- III. Prestaciones Sujetas a Condición.
- IV. Percepciones Extraordinarias.

Sueldos y Salarios

Artículo 12.- En el Anexo 1 del presente Manual se presenta la determinación del Tabulador de Sueldos y Salarios aplicable en el SPAYT según su clasificación por el tipo de personal.

En el referido Anexo 1, se consideran las remuneraciones de los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT, de acuerdo a su clasificación por tipo de personal, conforme a lo cual, se establece el Tabulador de Sueldos y Salarios que se describe a continuación:

- I. Tabulador de Sueldos y Salarios: Tabulador aplicable a los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT.

Artículo 13.- Corresponde al Departamento de Recursos Humanos con la aprobación de la H. Junta Directiva del SPAYT, la elaboración y emisión del Tabulador de Sueldos y Salarios aplicables que se integran al presente Manual.

El Departamento de Recursos Humanos con la aprobación de la H. Junta Directiva del SPAYT, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la suficiencia presupuestal, podrá autorizar incrementos en el Tabulador de Sueldos y Salarios previstos en el Anexo 1 del presente Manual.

Artículo 14.- Los Tabuladores de Sueldos y Salarios que emita el Departamento de Recursos Humanos, consideran para su aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

- I. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular.
- II. En los importes de sueldo base tabular y bonos no se incluirán las prestaciones.
- III. Las modificaciones a los puestos, así como su denominación, o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados que resulte necesario solicitar, requerirán de la autorización expresa de la H. Junta Directiva del SPAYT, y en su caso, de la Secretaría de la Función Pública cuando se trate de la afectación de la estructura orgánica.
- IV. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, el SPAYT deberá sujetarse en lo concerniente a la plaza, a las estructuras orgánicas y tabulares dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.
- V. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado al SPAYT por parte de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 15.- El SPAYT podrá solicitar a la H. Junta Directiva del SPAYT la creación de otras categorías de plazas distintas a las establecidas en los tabuladores que se comprenden en el presente Manual.

La H. Junta Directiva del SPAYT podrá autorizar su creación previa justificación del SPAYT siempre que exista la suficiencia presupuestal y con la autorización de la Secretaría de la Función Pública, cuando se trate de la afectación de la estructura de organización.

Prestaciones

Artículo 16.- Las prestaciones se otorgan a los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales

del SPAyT de conformidad a lo establecido en el presente Manual y en su caso conforme a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 17.- Los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAyT gozarán de las siguientes prestaciones:

- I. Prima vacacional equivalente a 10 días de sueldo base tabular, la cual se otorgará a los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAyT, por cada uno de los dos períodos vacacionales a que tengan derecho. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre respectivamente.

Los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAyT, con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, en las fechas que se señalen para tal efecto, para lo cual, de acuerdo a las necesidades de servicio, se podrá considerar la propuesta que presente el interesado a su superior jerárquico.

Los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAyT, que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna y no serán acumulables.

- II. Los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAyT, que tengan una antigüedad mínima de 1 año recibirán una gratificación anual o aguinaldo, por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular; el cual deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre del año que corresponda y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero del siguiente año, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales con antigüedad menor a 1 año, a la fecha de pago de la gratificación anual o aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren prestado sus servicios, cualquiera que fuere éste.

- III. Bono de despensa el cual corresponde a la cantidad de \$624.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensuales y se otorga a todos los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAyT.
- IV. Bono de productividad que se otorga a todos los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAyT, por la cantidad de \$1,700.00 (MIL

SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el cual se cubre una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre. Los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT con antigüedad menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

- V. Bono de Ayuda de útiles escolares consistente en \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual se otorga una vez al año en la primera quincena de agosto, a todos los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT.
- VI. Material Didáctico el cual corresponde a la cantidad de \$646.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales y se otorga a todos los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT.

Prestaciones Sujetas a Condición

Artículo 18.- Bono del Día de los Trabajadores de la Educación que se otorga a todos los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el cual se cubre una vez al año, en la primera quincena de mayo.

Artículo 19.- Estímulo por años de servicio, el cual consiste en un pago único a todos los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT que en el ejercicio fiscal cumplan cinco, diez, quince, veinte y hasta veinticinco años de servicio ininterrumpido, acreditándose la antigüedad de la manera establecida en el presente Manual.

El monto a pagar será como se muestra a continuación:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
5	\$500.00
10	\$1,000.00
15	\$1,500.00
20	\$2,000.00
25	\$2,500.00

Se realizará el pago correspondiente en la segunda quincena del mes en que se cumplen los años de servicios.

Artículo 20.- Cuando algún servidor público que realiza funciones académicas como Director, Asesor Académico e Inspector de los Telebachilleratos Estatales del SPAYT fallezca, su beneficiario o beneficiarios designados por él mismo en su carta testamentaria tendrán derecho a:

Bono de protección a la familia equivalente a \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 21.- Los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT con una antigüedad de seis meses o más, podrán acceder a una ayuda para lentes de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, previa presentación de receta médica emitida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado.

Artículo 22.- En términos de lo previsto por el artículo 2, fracción XII del presente Manual y demás disposiciones que resulten aplicables, de manera adicional a su sueldo base tabular, los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT que laboren en zona de vida cara o zona de bajo desarrollo, según corresponda, gozarán del pago de:

- I. Zona de Vida Cara, equivalente a 15.40 por ciento del sueldo base tabular.
- II. Zona de Bajo Desarrollo, equivalente a 6.08 por ciento del sueldo base tabular.

Artículo 23.- Cuando fallezca el esposo (a), hijos, madre o padre de los servidores públicos que realizan funciones académicas como director, asesor académico e inspector de los telebachilleratos estatales del SPAYT, tendrán derecho a una ayuda de gastos funerarios equivalente a \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por suceso.

El Departamento de Recursos Humanos será el responsable de aplicar el pago de Ayuda de Gastos Funerarios.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 24.- Para el otorgamiento de percepciones extraordinarias que no se encuentren previstas en el presente Manual tales como estímulos, reconocimientos, incentivos u otras de naturaleza similar, se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se determinen aplicables, debiendo contar con la autorización de la H. Junta Directiva del SPAYT.

De la Suficiencia Presupuestal

Artículo 25.- El SPAYT, previa autorización de la H. Junta Directiva del SPAYT realizará la actualización de las remuneraciones que se contemplan en el presente Manual, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal otorgue el Poder Ejecutivo Estatal.

El SPAYT, de resultar aplicable, en términos de lo dispuesto en el presente artículo, y previa autorización de la H. Junta Directiva del SPAYT efectuará la actualización de los Tabuladores de Sueldos y Salarios que se contemplan en el Manual.

De las Disposiciones Adicionales

Artículo 26.- El SPAYT podrá emitir disposiciones adicionales que regulen en forma complementaria las políticas para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente Manual.

Interpretación

Artículo 27.- El SPAYT, a través de su Dirección Administrativa, en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 28.- Corresponde al SPAYT, a través del Departamento de Recursos Humanos, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, así como al Órgano interno de Control del SPAYT, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 9 días del mes de diciembre de 2023.

ANEXO 1

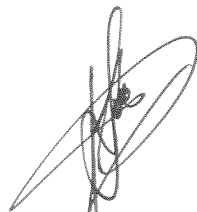
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES ACADEMICAS COMO DIRECTOR, ASESOR ACADEMICO E INSPECTOR DE LOS TELEBACHILLERATOS ESTATALES DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACADEMICA	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL
ASESOR ACADEMICO	17,885.70
INSPECTOR	19,908.30
DIRECTOR DE CENTRO	23,671.50

EL QUE SUSCRIBE, **M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA, DIRECTOR GENERAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTICULOS 21 FRACCION XI, 12 FRACCIÓN V Y 7 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A MI DIGNO CARGO Y CONSTA DE **DOCE FOJAS**.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 12 DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y
TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE EDUCACION
Y DEPORTE
SUBSISTEMA DE
PREPARATORIA ABIERTA
Y TELEBACHILLERATO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SIN TEXTO